



Ayuntamiento de la Leal Villa de  
ALMADÉN de la PLATA

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EN FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017**

“En la leal villa de Almadén de la Plata, siendo las diez horas del día veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, y en su casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde en funciones Don Guillermo Martínez Ramos, asistido del Secretario de la Corporación Don Cristóbal Sánchez Herrera, se reúnen los Sres/as. Concejales/as, Don José Antonio Tena Marín (PSOE), Doña Lorena Dominguez Descane (PSOE), Doña Carmen María Martín de Soto Ferrera (PSOE), Don José Carlos Raigada Barrero (UPA), No asisten los concejales/as:

Don José Luis Vidal Ortiz (PP) (No justifica su ausencia)  
Don Agustín Montiel Núñez (PP) (No justifica su ausencia)  
Doña Almudena Castillo Guerrero (UPA) (Justifica su ausencia por motivos laborales)  
Doña Felicidad Fernández Fernández (PSOE) (Justifica su ausencia por motivos de salud).

Declarada abierta y pública la sesión por la Presidencia a la hora indicada y previa comprobación por el secretario actuante de la Corporación del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día:

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LA SESIONES ANTERIORES.-** Abierto el acto por la Presidencia, pregunta a los miembros corporativos asistentes si tienen que formular algún reparo u observación a los borradores de las actas de las sesiones anteriores (2 y 3 de octubre de 2017). No habiendo reparos ni objeciones algunas a dichos actas las mismas son aprobadas por unanimidad de los presentes y sin reparos.

**SEGUNDO.- RECTIFICACION ERRORES MATERIALES DEL ACUERDO PLENARIO DE RECONOCIMIENTO DE CREDITOS A EMPRESA EL ROBLE S. C. A**

“**GUILLERMO MARTINEZ RAMOS**, Alcalde-Presidente en funciones del Excmo. Ayuntamiento de la Leal Villa de Almadén de la Plata, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21.1.a), b) y d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 41 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dirige AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO la siguiente:

**PROPUESTA**

Considerando que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 28 de diciembre de 2.016, se aprueba el acuerdo de reconocimiento de crédito a favor de la empresa EL ROBLE S.C.A, en el que se estable de manera errónea aplicar la deuda al presupuesto del ejercicio 2016 en lugar del ejercicio siguiente.

Código Seguro De Verificación:	Ufo0WluDP4WRZC1N1EXDvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristobal Sanchez Herrera	Firmado	22/03/2018 15:22:03
	Guillermo Martinez Ramos	Firmado	21/03/2018 15:16:15
Observaciones		Página	1/8
Uri De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ufo0WluDP4WRZC1N1EXDvA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ufo0WluDP4WRZC1N1EXDvA==</a>		



Visto que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, faculta a las Administraciones Públicas para rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En este supuesto se trata de corregir un error, que es apreciable contando con el exclusivo contenido del expediente administrativo y es posible su rectificación sin que resulte afectada la supervivencia del acto, su contenido y sustantividad, que son los requisitos necesarios para poder ser rectificado por la Administración Pública.

A propuesta de Alcaldía, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**;

**PRIMERO.** Rectificar el error material donde dice aplicar al Presupuesto del ejercicio 2016 los correspondientes créditos, debe decir 2017.

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente acuerdo a la Empresa EL ROBLE S.C.A, así como a la Intervención de Fondos y la Tesorería Municipal.

### **DEBATE**

Tras la lectura de la propuesta, Interviene el Portavoz del Grupo de Unidos por Almadén, Sr. Raigada, que dice: El asunto en cuestión no es una rectificación de errores materiales sino que se trata de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos y que por tanto no procede su aprobación.

**Advertida la cuestión por el Secretario Interventor se decide dejar el asunto sobre la mesa para su subsanación.**


### **TERCERO.- PROPUESTA ACUERDO DEL PLENO FIESTAS LOCALES 2018**

“**GUILLERMO MARTINEZ RAMOS**, Alcalde-Presidente en funciones del Excmo. Ayuntamiento de la Leal Villa de Almadén de la Plata, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21.1.a), b) y d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 41 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dirige AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO la siguiente:

### **PROPUESTA**

**Visto** el Decreto 63/2017 por el que se determinan el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.

**Visto** que el artículo 3 del citado Decreto, establece que las Fiestas Locales de cada Municipio se determinarán mediante acuerdo Plenario.

Código Seguro De Verificación:	Ufo0WluDP4WRZC1N1EXDvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristobal Sanchez Herrera	Firmado	22/03/2018 15:22:03	
	Guillermo Martinez Ramos	Firmado	21/03/2018 15:16:15	
Observaciones		Página	2/8	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ufo0WluDP4WRZC1N1EXDvA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ufo0WluDP4WRZC1N1EXDvA==</a>			



Considerando la propuesta realizada por esta Alcaldía, se propone la adopción del siguiente ACUERDO.

**PRIMERO.-** Determinar como Fiestas locales de Almadén de la Plata para el año 2018, las siguientes fechas.

- 21 de Mayo de 2.018
- 10 de Agosto de 2.018

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo al organismo correspondiente.

*Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad de los asistentes*

**CUARTO.- ACUERDO APROBACIÓN DEFINITIVA DESESTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL OBSERVATORIO**

VISTO que con fecha 22 de mayo de 2015, el Pleno de este Ayuntamiento adoptó el siguiente acuerdo:

*“En el expediente de contratación de la gestión de servicio público, en la modalidad de concesión, denominado: GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO OBSERVATORIO DE ALMADÉN DE LA PLATA para la divulgación, estudio e investigación del Cosmos, sito en la Ctra. Almadén de la Plata-Santa Olalla de Cala, km. 6, finca La Travesa, Almadén de la Plata (Sevilla), por procedimiento abierto, SE DETERMINA como mejor oferta, la presentada por: LA ASOCIACIÓN ASTRONÓMICA DE ESPAÑA, con NIF G41157066, de conformidad con la propuesta de la mesa de contratación, al cumplir con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnicas y en el Cláusulas Administrativas Particulares reguladores de la presente contratación; por el canon anual de 7.060,52 euros, y por un plazo de 15 años”.*

VISTO que en fecha 21 de mayo de 2015, el entonces Sr. Secretario-Interventor Municipal, D. Jacinto Martín Ruiz, evacuó un Informe jurídico en el que se concluye que “[...] el servicio de observatorio astronómico, no constituye una competencia propia del municipio, sino impropia, debiendo someterse al régimen del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, regulándose la solicitud y emisión de los informes referidos en dicho artículo por lo dispuesto en el artículo 2.1 y 2.2 del Decreto-ley 7/2014, siendo éstos preceptivos por tratarse de un servicio de nueva implantación y prestación”.

VISTO que el 27 de enero de 2016 se emite Informe jurídico por el Jefe del Servicio de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, D. José Amores Méndez, en el que se manifiesta que “[...] no se observa que la explotación de un observatorio pueda considerarse competencia propia ni delegada a la luz de las materias relacionadas en los artículos 25.2 y 27 de la Ley 7/85 en la redacción de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la

Código Seguro De Verificación:	Ufo0W1uDP4WRZC1N1EXDvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristobal Sanchez Herrera	Firmado	22/03/2018 15:22:03
	Guillermo Martinez Ramos	Firmado	21/03/2018 15:16:15
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ufo0W1uDP4WRZC1N1EXDvA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ufo0W1uDP4WRZC1N1EXDvA==</a>		



Administración Local (Ley 27/13).

A mayor abundamiento, los terrenos en los que se encuentra ubicado el observatorio objeto de esta cesión, fueron cedido por la Junta de Andalucía por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1999, por un plazo de 20 años, prorrogados anualmente, si no hay denuncia de las partes hasta un máximo de 50 años.

De esta cesión han transcurrido 16 años de los 20 iniciales, siendo así que el plazo de la concesión pretendida por el Ayuntamiento es de 15 años (cláusula sexta del Pliego) entendemos excede, en principio, de la potestad de disposición.

Item más, el acuerdo de cesión antes mencionado, en su punto Quinto prohíbe expresamente el arrendamiento y la cesión del inmueble, siendo así que este acto de la Administración de contenido imposible por las causas expresadas sería nulo por aplicación del art. 62.1 c) de la Ley 30/92”.

Por todo lo anterior, considera el Sr. Amores Méndez que “el expediente en cuestión ha podido incurrir en infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, dicho sea con total respeto hacia los intervinientes en el mismo, procediendo por tal motivo al desistimiento del procedimiento de adjudicación previsto en el art. 155 del T.T. de la Ley de Contratos del Sector Público (R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre) [...]”.

VISTO que en fecha 29 de marzo de 2016 el Pleno Municipal acordó el desistimiento del procedimiento de adjudicación de la contratación de la gestión del servicio público citado, por las razones contenidas en los informes señalados.

VISTO que frente al mencionado acuerdo plenario se alzó la “Asociación Astronómica de España” en recurso contencioso-administrativo. Por Sentencia firme núm. 245/2017, de 24 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Sevilla, en el seno del Procedimiento Ordinario núm. 196/2016, Negociado: 5, se acordó lo siguiente:


“[...] se anula la resolución recurrida, acordando retrotraer el procedimiento al momento previo a dictar la resolución procedente para que se dé trámite de audiencia a la recurrente, dictándose posteriormente la resolución que se estime adecuada por el Ayuntamiento demandado”.

VISTO que en fecha 3 de octubre de 2017, el Pleno Municipal adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Se INCOA expediente para el DESISTIMIENTO del procedimiento de contratación tramitado para la GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO OBSERVATORIO DE ALMADÉN DE LA PLATA, por las razones contenidas en el cuerpo de esta Resolución, especialmente, los Informes jurídicos que se contienen.

Expediente al que se incorpora el Informe jurídico evacuado por el entonces Sr. Secretario-Interventor, D. Jacinto Martín Ruiz, de 21 de mayo de 2015, y el Informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, D. José Amores Méndez, de 27 de enero de 2016.

Código Seguro De Verificación:	Ufo0WluDP4WRZC1N1EXDvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristobal Sanchez Herrera	Firmado	22/03/2018 15:22:03
	Guillermo Martinez Ramos	Firmado	21/03/2018 15:16:15
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ufo0WluDP4WRZC1N1EXDvA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ufo0WluDP4WRZC1N1EXDvA==</a>		





**SEGUNDO.-** Se confiere AUDIENCIA al licitador por el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los interesados, con expresión de los medios de impugnación que procedan frente a la misma, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Acompáñese a la notificación copia de los Informes jurídicos contenidos en el cuerpo de esta Resolución”.

VISTO que de dicho acuerdo se dio traslado a la “Asociación Astronómica de España”, la cual formuló alegaciones en fecha 25 de octubre de 2017 (escrito presentado en Correos, con entrada en el Registro General Municipal el 30/10/2017).

VISTO el Informe jurídico evacuado por el Sr. Secretario-Interventor Municipal, D. Cristóbal Sánchez Herrera, de fecha 20 de Diciembre de 2017, en el que manifiesta lo siguiente:


**..... Fundamentos jurídicos.**

Se coincide plenamente con los motivos y fundamentos de derecho contenidos en los Informes de quien antecede en esta función al suscribiente, D. Jacinto Martín Ruiz, de 21 de mayo de 2015, y el Informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, D. José Amores Méndez, de 27 de enero de 2016.

Es cierto, como señala el Sr. Martín Ruiz, que nos hallamos ante un servicio de calificación compleja, pero que del examen del reglamento regulador del servicio y de los Pliegos se advierte que tiene una mayor importancia el desarrollo científico y técnico frente al carácter divulgativo. Ello se comprueba de los requisitos de solvencia técnica contenidos en el Pliego, en el que se exige a los licitadores un conocimiento y manejo de las instalaciones que va más allá de una actividad museística o cultural.

Siendo ello así, la prestación del servicio Observatorio Astronómico se encuentra conectada más propiamente al ámbito de la investigación o el desarrollo científico o técnico. De modo que, en ese caso, estamos en presencia de una competencia impropia, a tenor de lo dispuesto por el artículo 25 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 7 del mismo texto legal.

Por lo que se refiere a la segunda de las alegaciones, baste señalar que de conformidad con el acuerdo alcanzado con la Junta de Andalucía (que la alegante transcribe en su escrito de alegaciones), si bien a la fecha no ha sido denunciado, tampoco ha alcanzado su agotamiento. El acuerdo es de 5 de octubre de 1999, teniendo un plazo de 20 años susceptible de prórroga anual. El plazo de 20 años vencería en el 2019. Ello supone que, si alguna de las partes –especialmente la Comunidad Autónoma- lo denunciara, en el año 2019 se extinguiría la cesión de los terrenos afectando, en ese caso, al contrato cuya adjudicación se pretende. Y, en todo caso, la prórroga –en el supuesto de producirse- es anual, lo que no impide que la Comunidad Autónoma pueda denunciarlo en cualquier momento. Si bien es cierto que a la fecha está vigente, se suscita la incertidumbre de si la

Código Seguro De Verificación:	Ufo0W1uDP4WRZC1N1EXDvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristobal Sanchez Herrera	Firmado	22/03/2018 15:22:03	
	Guillermo Martinez Ramos	Firmado	21/03/2018 15:16:15	
Observaciones		Página	5/8	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ufo0W1uDP4WRZC1N1EXDvA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ufo0W1uDP4WRZC1N1EXDvA==</a>			



Comunidad Autónoma pudiera denunciar el convenio, no contando –en caso de producirse- la Corporación Municipal con la disponibilidad de los terrenos.

Finalmente, indicar que lo que el mencionado Acuerdo de 5 de octubre de 1999 prohíbe en su Cláusula Quinta es la cesión del uso del terreno (no de las instalaciones). Así, señala expresamente la mencionada cláusula lo siguiente: “Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble”.

Como manifiesta el alegante, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en sus cláusulas segunda y decimonovena, atribuyen al concesionario “el uso privativo de los bienes afectos” al servicio, “salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros”. Recordando el clausulado que el presente contrato no supone cesión de la titularidad del servicio, ni tampoco de la propiedad de las “instalaciones, bienes o elementos afectos o que en el futuro se afecten”. Uso que si bien no es, en puridad, un arrendamiento (propio de los bienes patrimoniales –artículo 36 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía-), supone un modo de otorgar a un tercero el aprovechamiento y disfrute de un bien –en este caso, de dominio público-. Siendo ello así, entiende este informante que la Cláusula Quinta del mencionado acuerdo es de plena aplicación, afectando al contrato que se pretende licitar.

Por lo expuesto, este informante PROPONE a la Autoridad Municipal la DESESTIMACIÓN de las alegaciones formuladas por la “Asociación Astronómica de España”.


VISTO el artículo 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone lo siguiente:

“1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo

Código Seguro De Verificación:	Ufo0WluDP4WRZC1N1EXDvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristobal Sanchez Herrera	Firmado	22/03/2018 15:22:03	
	Guillermo Martinez Ramos	Firmado	21/03/2018 15:16:15	
Observaciones		Página	6/8	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ufo0WluDP4WRZC1N1EXDvA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ufo0WluDP4WRZC1N1EXDvA==</a>			



*procedimiento de licitación”.*

VISTO que, de conformidad con el precepto transcrito, se ha dado audiencia al licitador en el expediente de desistimiento.

VISTO el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y VISTOS los preceptos de legal aplicación contenidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre otras normas legales.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Se DESESTIMAN las alegaciones presentadas por la “Asociación Astronómica de España”, de fecha 25 de octubre de 2017 (escrito presentado en Correos, con entrada en el Registro General Municipal el 30/10/2017), por las razones contenidas en el cuerpo del presente escrito.

**SEGUNDO.-** Se acuerda el DESISTIMIENTO del procedimiento de contratación tramitado para la GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO OBSERVATORIO DE ALMADÉN DE LA PLATA, por las razones contenidas en el cuerpo de esta Resolución, especialmente, los Informes jurídicos que se contienen.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los interesados, con expresión de los medios de impugnación que procedan frente a la misma, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Acompáñese a la notificación copia de los Informes jurídicos contenidos en el cuerpo de esta Resolución.

#### DEBATE

Tras la lectura de la propuesta, se procede a explicar la propuesta por parte del Alcalde en funciones, que los mismo están basados en los informes jurídicos que obran en el expediente y que esto supone la finalización del procedimiento administrativo iniciado en su día..

Interviene el Portavoz del Grupo de Unidos por Almadén, Sr. Raigada, que dice: Que en este punto dice lo mismo que cada vez que ha veido al Pleno, que el Observatorio va a permanecer cerrado y que en todo caso cuando se abra será la Junta de Andalucía la que obtendrá los beneficios del mismo, además el adjudicatario llevará el asunto a los tribunales y supondrá dilatar el procedimiento de apertura del mismo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por cuatro votos a favor de los Concejales del Grupo Municipal del PSOE, un voto en contra del Concejel del Grupo Municipal Unidos por Almadén, se acuerda la aprobación de la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

**QUINTO.- DACIÓN RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DESDE EL 01/09/2017 AL 30/11/2017.-** Toma la palabra el Sr. Alcalde en funciones, que dice:

Código Seguro De Verificación:	Ufo0WluDP4WRZC1N1EXDvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristobal Sanchez Herrera	Firmado	22/03/2018 15:22:03
	Guillermo Martinez Ramos	Firmado	21/03/2018 15:16:15
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ufo0WluDP4WRZC1N1EXDvA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ufo0WluDP4WRZC1N1EXDvA==</a>		



Que todos los miembros de la Corporación han tenido a su disposición el listado de Propuestas de Resolución y las Resoluciones, objeto del presente punto del orden del día.


**SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Interviene el Sr. Alcalde, preguntando a los asistentes si tienen algún ruego y/o pregunta que realizar.

No hay Ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10:20 horas del día del encabezamiento, de todo lo cual se levanta la presente acta, que firma el Sr. Alcalde-Presidente en funciones conmigo el Secretario Interventor, que doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES,

EL SECRETARIO INTERVENTOR,

Código Seguro De Verificación:	Ufo0W1uDP4WRZC1N1EXDvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristobal Sanchez Herrera	Firmado	22/03/2018 15:22:03	
	Guillermo Martinez Ramos	Firmado	21/03/2018 15:16:15	
Observaciones		Página	8/8	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ufo0W1uDP4WRZC1N1EXDvA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ufo0W1uDP4WRZC1N1EXDvA==</a>			